

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 7 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 20.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama recibido ayer á las seis cuarenta y cinco de la tarde me dice lo siguiente:

«S. M. el REY se ha dignado encargarme de la formacion del nuevo gabinete. Avisaré á V. S. cuando esté constituido el nuevo Ministerio.»

Tarragona 9 de Enero de 1883.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Junta de Patronos, y en su representación á la Comisión ejecutiva, compuesta de los Sres. D. Manuel Silvela, D. Francisco Lastres, D. Manuel María Alvarez, D. José Cárdenas, Marqués de Casa Jiménez, D. Antonio Romero Ortiz, D. Jaime Girona, D. José Fontagut Gargollo, Barón del Castillo, D. José Ortúeta, D. Domingo Rolo de Angulo,

D. Francisco de Asís Pacheco, Don Lorenzo Alvarez Capra, D. Ignacio José Escobar, D. Agustín Pascual, D. José Jenaro Villanova, Conde de Morphy y Marqués de Cayo del Rey, que venía entendiendo en el proyecto de establecer una penitenciaría de jóvenes, para fundar un asilo de corrección paternal y una escuela de reforma en donde reciban educación correccional los jóvenes menores de 18 años.

Art. 2.º El establecimiento se construirá, en cuanto sea compatible con el objeto á que se destina, á la mayor proximidad de Madrid.

Art. 3.º Por ahora sólo podrán tener ingreso en el establecimiento:

Primero. Los jóvenes viciosos sin ocupación ni medios lícitos de subsistencia, menores de 18 años, de la provincia de Madrid.

Segundo. Los hijos de familia menores y los que se hallen bajo tutela ó curatela, que sean objeto de corrección de sus padres ó guardadores, siempre que éstos tengan domicilio fijo en la provincia de Madrid.

Tercero. También podrán ser destinados al establecimiento los mayores de nueve años que, con arreglo á las disposiciones vigentes del Código penal, ó que rigiesen en lo sucesivo, sean objeto de declaración expresa de irresponsabilidad criminal por haber obrado sin discernimiento, en causas seguidas dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Art. 4.º El establecimiento tendrá carácter privado, será regido por la Junta de Patronos, bajo la inspección y vigilancia del Gobierno, y en su caso de los Tribunales, y conservará su carácter aun cuando obtuviese subvención del Estado. La provincia y el Municipio contribuirán con un auxilio permanente, que se consignará en sus respectivos presupuestos, y estarán representados en la Junta de Patronos por el Presidente de la Diputación provincial y por el Alcalde-Presidente del

Ayuntamiento ó por un individuo de su seno, los cuales tendrán la consideración de Vocales natos.

Art. 5.º Las adquisiciones que hiciere la Junta de Patronos con destino al establecimiento estarán exentas del pago del impuesto de traslación de dominio, y las escrituras en que consten, así como los testimonios que fuese preciso expedir, se extenderán en papel de pobres. El referido establecimiento, por su carácter benéfico, gozará de las ventajas de la pobreza legal.

Art. 6.º Entre tanto que se publique una ley especial de corrección paternal, ó se consignen sus disposiciones en el Código civil, tendrá competencia para resolver sobre la petición de los padres ó guardadores el Juez municipal del distrito, á tenor de cuanto se disponga en el reglamento para la ejecución de la presente ley. En cuanto á los jóvenes viciosos vagamundos, decidirá la Autoridad administrativa con sujeción á los trámites que se establezcan en el mencionado reglamento.

Art. 7.º La Junta de Patronos, ú otra que se constituya en análogas condiciones, podrán crear establecimientos de reforma próximos á las demás capitales de provincia con sujeción á las disposiciones de la presente ley, y atemperándose en cuanto fuese aplicable, según los casos, al reglamento que se dicte para su ejecución.

Art. 8.º La Junta de Patronos procederá á formar el oportuno reglamento para la ejecución de esta ley, que será sometido al examen y aprobación del Gobierno, el cual dictará, por conducto del Ministerio de la Gobernación, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos.

Los buques franceses de la línea de la Indo-China seguirán durante el año próximo llevando despachos de España para Manila. Las expediciones que han de tener enlace con los buques españoles que van á dicho puerto desde Singapore son las que saldrán de Marsella en los días

| | |
|-------------|---------------|
| 21 Enero. | 22 Julio. |
| 18 Febrero. | 19 Agosto. |
| 18 Marzo. | 16 Setiembre. |
| 15 Abril. | 14 Octubre. |
| 13 Mayo. | 25 Noviembre. |
| 24 Junio. | 23 Diciembre. |

La correspondencia destinada á Filipinas, que haya de ser dirigida por la vía de Marsella, deberá salir de Madrid los miércoles anteriores, y de Barcelona los viérnes. Sírvase V., por tanto, tomar las disposiciones necesarias para que la correspondencia que nazca en esa principal para aquellas islas sea encaminada á su destino con la anticipacion debida.

Los buques de la línea de la Indo-China hacen escala en todos sus viajes (salida de Marsella, cada quince días, á contar desde el domingo 7 de Enero próximo), en los puertos de

| | |
|------------|------------|
| Nápoles. | Singapore. |
| Port-Said. | Saigon. |
| Suez. | Hong-Kong. |
| Aden. | Shang-Hai. |
| Colombo. | Yokohama. |

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 31.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo al artículo 94 de la vigente ley, ha acordado celebrar sesion ordinaria durante el presente mes, los dias 4 y 5, á las tres y una de la tarde respectivamente, y los 15, 16, 22, 23, 29 y 30, á las diez y media de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 3 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Juan Casagualda. P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 32.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra.

Terminado el repartimiento general vecinal del presente año económico de 1882-83, queda expuesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Barbará, Figarola, Pla, Pont, Sarreal y Valls lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Cabra 7 de Enero de 1883.—El Alcalde, José Sanabra.

Núm. 33.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

| | Dotacion anual. |
|-----------|--------------------|
| ESCUELAS. | Pesetas. |

Elementales de niños.

| | |
|-------------------|-----|
| Almatret..... | 825 |
| Mayals..... | 825 |
| Seo de Urgel..... | 825 |

Elementales de niñas.

| | |
|---------------|-----|
| Camarasa..... | 550 |
| Isona..... | 550 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 5 de Enero de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, José Blansart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 34.

Don Joaquin Condominas y Figaró, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Certifico: Que en los autos que vierten en dicho Juzgado, bajo mi actuacion, sobre declaracion de herederos abintestato de D.^a Juliana Llavería y Cartañá, se ha expedido el edicto del literal tenor siguiente:

«Juzgado de primera instancia del Distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.—En virtud de lo dispuesto por el M.ltre. Sr. D. Nicanor Anton Garran, Juez del expresado Distrito, con providencia fecha doce del actual, dictada en los autos sobre declaracion de herederos abintestato de D.^a Juliana Llavería y Cartañá, hija de los consortes Don José y D.^a Teresa, natural de Tarragona y vecina que fué de la villa de Gracia, donde falleció, se expide el presente edicto por el cual se anuncia la muerte sin testar de la expresada D.^a Juliana Llavería y Cartañá, ocurrida en diez y nueve de Mayo del corriente año, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar: debiéndose hacer constar, en cumplimiento de lo que dispone la ley, que reclaman la herencia de la finada su hermana germana Doña Tecla, conocida por Magdalena Llavería y Cartañá y sus sobrinos carnales D. Ildefonso, D. Juan y D. José Lordella y Llavería, y D.^a Dorotea, D. José y D. Manuel Llavería y Ballesté, en la proporcion de una tercera parte la D.^a Tecla por su derecho propio, y de otra tercera parte cada uno de los dos grupos de sobrinos en representacion de sus respective causantes D.^a Isabel Llavería y Cartañá y D. José Llavería y Cartañá, hermanos germanos que eran de la Doña Juliana.—Barcelona catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Joaquin Condominas, Escribano.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, libro el presente testimonio en Barcelona á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Ante mí, Joaquin Condominas, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Anton Garran.

Don José Ventosa y Marqués, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que por providencia de este dia dictada por este Juzgado

bajo mi actuacion á un exhorto del Juzgado del Distrito del Pino de Barcelona, se ha mandado publicar el precedente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que conste á virtud de lo mandado libro el presente visado por el Sr. Juez en Tarragona á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José Ventosa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Lopez.

Núm. 35.

Don Manuel Valls y Vaquer, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el dia veinticuatro del corriente mes y once horas de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Miravet, calle de los Corrales, sia número, compuesta de piso terreno y desvan, de superficie treinta y seis metros cuadrados, lindante por derecha con casa de José Costa Pedrola, izquierda con la de Francisco Molins y espalda con tierras comunes; de valor setecientos veinte pesetas.

Otra casa sita en dicho pueblo y calle Ancha, señalada con el número veinticuatro, compuesta de entresuelo y desvan, lindante por derecha con la de Lorenzo Costa, izquierda con la de José Parreu, y por detrás con calle Nueva; de valor ciento veinte pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á María Fabregat y Ramos, vecina de Miravet, en méritos de querrela sobre injurias, instada por Tomás Sastre Papacit; y se hace público á fin de que, los que quieran tomar parte en dicha subasta, acudan el expresado dia en el local indicado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Dado en Gandesa á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Valls.—Ante mí, Ramon Clavería.

Núm. 36.

Don Manuel de Saralegui y Medina, Teniente de navío de la Armada y de la dotacion de la fragata Carmen.

Hallándome instruyendo sumaria al marinero de primera clase de la dotacion de esta fragata Bruno Miñana Uguet de Pedro, natural de Tarragona, por el delito de segunda desercion que consumó en Barcelona el veinte del pasado Noviembre, y usando de las facultades que S. M. concede á los Oficiales de la Armada por sus Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Bruno Miñana Uguet, por este mi segundo edicto, para que en el término de veinte dias se presente á bordo de esta fragata Carmen á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así,

se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo.—Mahon dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel de Saralegui.—José M.ª Sanchiz.

Núm. 37.

Don Alfonso García Mendez, Capitan graduado Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

No habiendo comparecido á pasar la revista anual que previene el artículo doscientos treinta del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, el soldado de la primera compañía del expresado Batallon Francisco Jaime José, expósito, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta capital donde se hallan las oficinas de dicho Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente y primer edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Tarragona tres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso García.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 38.

Don Antonio Domingo y Segura, Juez municipal de la villa de Santa Coloma de Queralt y su término.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, los aspirantes á ellas deberán presentar ante mi autoridad las instancias documentadas dentro el término de quince dias, con arreglo al artículo trece del Reglamento aprobado por Real decreto de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno; cuyo haber anual de uno y otro destino es el que se devenga en las actuaciones judiciales con arreglo á los Aranceles vigentes.

Santa Coloma de Queralt treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Domingo.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.